



Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

Juicio Contencioso Administrativo:
SUA/II/JCA/682/2024

Actor: *****.

Autoridades Demandadas:

1. Congreso del Estado de Nayarit;
2. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit;
3. Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit;
4. Conserjería Jurídica del Gobernador del Estado de Nayarit;
5. Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit; y,
6. Comité de Vigilancia del Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado.
7. Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Asunto: Se desecha demanda.

Tepic, Nayarit; a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

CUENTA. En esta fecha la Secretaria Proyectista da cuenta al **Magistrado Numerario licenciado Juan Manuel Ochoa Sánchez**, de esta **Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit**, con un escrito signado por ***** , parte actora dentro del presente expediente, recibido con sus anexos, presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dos de abril de dos mil veinticuatro. **Conste:**

Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por ***** , actor dentro del presente juicio, a través del cual, comparece a dar cumplimiento a la prevención que se le practicó mediante auto de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que fue notificado el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, según consta en el acta de notificación levantada por el Actuario adscrito a este Tribunal y que obra glosada a folio 26 de autos; por tanto, se le tiene dando cumplimiento en tiempo y forma a la prevención formulada.

A propósito, la prevención realizada fue al tenor siguiente:

"Precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 127, en relación con las fracciones II, III, V, VI y VII, del artículo 123¹, de la **Ley de Justicia, SE PREVIENE al actor**

¹ **ARTÍCULO 123.-** La demanda y, en lo conducente, su ampliación, deberá contener los siguientes requisitos formales:
I. [...];



Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

para que en un plazo legal de tres días posteriores al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, ajuste su demanda a los requisitos formales contenidos en el artículo citado, ello en cuanto, a que precise los actos que pretende impugnar y señale a las autoridades a las cuales pretende demandar respecto a cada uno de los actos que así señale para tal efecto, pues si bien, señala diversas autoridades, no es precisa al señalar cual acto impugna sobre cada una de las autoridades señaladas.

Asimismo, sea clara y precisa en cuanto a las pretensiones que deducen de los actos que señale como impugnados, pues de su demanda, señala diversos actos y sus pretensiones no se encuentran relacionadas con la totalidad de los actos impugnados.

Ahora, cuanto a las fechas que señala como fecha que se le notifico el acto y fecha en que entro en vigor la disposición general impugnada, al no ser claros los actos impugnados, tampoco son claras ni precisas las fechas que señala la parte actora, razón por la cual, se previene al actor para que ajuste su demanda a los requisitos formales que la Ley de Justicia Administrativa exige.

Finalmente, se le hace saber al hoy actor que, de su escrito de demanda, como se observa en el apartado de fecha de notificación del acto impugnado, señala a la Fiscalía General del Estado de Nayarit, como autoridad que la hace sabedora de la aplicación de la cuota Afore XXI, a través de los recibos de nómina de las quincenas de dieciséis y treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, sin que el actor la señale como autoridad demandada, entonces, si el actor desea tenerla como autoridad demandada, es necesario que ajuste su demanda para ello. "

Ahora bien, del escrito que presenta, se advierte que el promovente precisa que señala como actos impugnados y autoridades demandadas las siguientes:

"1.- Congreso del Estado de Nayarit:

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente su artículo 17 (que establece el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que aboga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicas previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrara el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como

- II. El acto o la disposición general que se impugna;
- III. Las autoridades o particulares que se demanden, en su caso;
- IV. [...];
- V. Las pretensiones que se deducen;
- VI. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VII. La fecha en que entró en vigor la disposición general impugnada, en su caso;
- VIII [...];
- [...]



Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos -que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes - fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legisla por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inaplican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE y consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo que cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la Sociedad denominada Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT"

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en los fracciones anteriores.

e) Se reclama el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

Con formato: Fuente: 10 pto

Con formato: Fuente: 10 pto

2.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente sus artículo 17 (que establece



el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que aboga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicos previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrara el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos - que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes - fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legislo por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inaplican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la Sociedad denominada Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT".

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en las fracciones anteriores.

e) Se impugna el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

3.- Secretario de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado de Nayarit.

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente sus artículo 17 (que establece el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que aboga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicas previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrará el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos - que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes - fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legisla por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inaplican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas



de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE y consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo que cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la sociedad denominada Fondo de Ahorro para el retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT".

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en los fracciones anteriores.

e) Se reclama como acto impugnado el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

4. Consejería Jurídica del Gobernador del Estado de Nayarit.

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente sus artículo 17 (que establece el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que aboga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicas previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrara el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos -que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes - fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del



Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legislo por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inaplican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE y consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo que cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la sociedad denominada Fondo de Ahorro para el retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT".

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en los fracciones anteriores.

e) Se reclama el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

5. Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit (FINN).

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente sus artículo 17 (que establece el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que aboga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicos previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de



operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrara el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos -que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes -fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I, de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legislo por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inapican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE y consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo que cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la sociedad denominada Fondo de Ahorro para el retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT".

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en los fracciones anteriores.

e) Se reclama el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

6. Comité de Vigilancia del Fondo de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.



Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

a) Se reclama la iniciativa, publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto que contiene la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada en 16 de marzo de 2023 específicamente sus artículo 17 (que establezca el patrimonio del Fondo), artículo 100 (que regula los adeudos a cubrirse a través de utilidades del Fondo Soberano), transitorio segundo que abroga la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de fecha 30 de julio de 1997, transitorio décimo primero (que regula los trabajadores en transición), transitorio Décimo Octavo (que establece la creación del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.), transitorio Décimo Noveno (que establece la administración de las pensiones el Fondo de Ahorro, tendrá un plazo de 6 meses para regular lo necesario para la creación de su organización), transitorio Vigésimo (que regula que la creación y administración de cuentas individuales de los trabajadores y pensionados que se depositaran en una cuenta de la Secretaría de Administración y Finanzas), transitorio Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo (que regula el procedimiento de registro de cuotas y aportaciones y operación de las cuentas individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE S.A. de C.V.), Transitorio Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto (que regula la transferencia a las cuentas institucionales de las entidades públicas previo convenio coticen al nuevo Fondo de Ahorro y el capital inicial de operación), transitorio Vigésimo Quinto (que establece que el fondo Soberano Nuevo Nayarit suministrara el 49% de las utilidades).

b) Se reclama la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución del Decreto LEY DEL FONDO SOBERANO NUEVO NAYARIT de fecha 16 de marzo de 2023, específicamente los artículos 2 (que constituye el Fondo Soberano Nuevo Nayarit como Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, denominada Fondo soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), que regula la organización y operación del Fondo Soberano conforme a la Ley, Estatutos -que no existen- del FINN que es el Contrato de Fideicomiso Nuevo Nayarit y además que contempla atribuciones de inversión), artículo 6 (regula la aportación, gravamen de bienes, explotación, comercialización y destino y rendimiento de dichos bienes - fondo de ahorro-), artículo 9 (que regula la administración e integración del fondo soberano), artículo 13, 34 al 50 (que regula la recepción de depósitos de dinero sin restricción y bienes, para utilizarlos para proyectos de desarrollo a través de inversión y riesgos, así como la adquisiciones de bonos mercantiles, fondos indexados, realizar préstamos y otras operaciones mercantiles), transitorio tercero (contempla el Fondo Soberano Nuevo Nayarit será una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable), transitorio cuarto (que contempla la denominación de Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V.), transitorio quinto (regula la constitución del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. en los 180 días siguientes a la Ley de Fondo Soberano publicada en 16 de marzo de 2023), transitorio séptimo (establece un capital incierto para la operar del Fondo Soberano Nuevo Nayarit S.A.P.I. de C.V. con valor igualmente incierto).

c) Se reclama la ilegalidad de la publicación, emisión y ejecución de los siguientes acuerdos administrativos ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE" y su similar "ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE", en virtud de que un acuerdo administrativo, no se puede encontrar por encima de la ley, ya que el ejecutivo estaría invadiendo la esfera competencial del legislativo, en otras palabras el ejecutivo legisla por medio de acuerdos administrativos, en virtud de que con dichos acuerdos administrativos inaplican los transitorios de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado de Nayarit, al establecer el cambio y transición de MI FONDO DE AHORRO a AFORE XXI BANORTE a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha AFORE y consecuentemente la aplicación tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, sin respetar que soy un trabajador en transición con lo cual se dispone de lo ahorrado durante el tiempo que cotice al Fondo de Pensiones del Estado de Nayarit, para la constitución de la sociedad denominada Fondo de Ahorro para el retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, adheridas al Afore XXI BANORTE, siendo su primer acto de aplicación el día 02 de febrero de 2024, Bajo la deducción número 258 bajo el concepto "FONDO DE AHORRO NAYARIT".



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE NAYARIT

Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

d) Se reclama la emisión del ACUERDO ADMINISTRATIVO de fecha de 22 de enero de 2024 QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE, cuyo anterior fue en data de 10 de Agosto de 2023, que se establece el cambio y transición de mi fondo de ahorro a Afore FONDO DE AHORRO NAYARIT a través de la individualización de las cuentas de los trabajadores, así como la obligación de celebrar un contrato de administración integral con dicha afore, y consecuentemente la aplicación de las leyes y artículos precisados en los fracciones anteriores.

e) Se reclama el cambio ilegal y arbitrario de mi régimen pensionario con el que ingrese a laborar al servicio del Estado, es decir, el régimen pensionario contemplado en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada el día 30 de julio de 1997, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y que sin mi consentimiento y en flagrante violación del principio de progresividad y no regresividad, me incorpora a un régimen de pensión individual como lo es FONDO DE AHORRO NAYARIT, donde mi patrimonio y seguridad social se ve afectada.

7. Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Se le señala como acto impugnado la ejecución de todos y cada uno de los diversos actos que señalé como actos impugnados a las diversas autoridades, en esencia por ser ella de hacerme los descuentos directos al nuevo sistema de retiro, sin mi autorización siendo un requisito *sine qua non* haber autorizado a mi patrón me cambiara al nuevo sistema.”

Pues bien, con fundamento en el artículo 129, fracción III, de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit –en adelante Ley de Justicia–, esta Segunda Sala Unitaria Administrativa estima pertinente **desechar** la demanda interpuesta por la parte actora, toda vez que, se advierte de manera oficiosa la actualización de un motivo manifiesto e indudable de **improcedencia** del juicio contencioso administrativo, el cual, se procede a estudiar y resolver:

Como es de explorado derecho, el estudio de las causales de improcedencia es de orden público y carácter preferente, pudiéndose efectuar en cualquier etapa del proceso, hasta antes del dictado de la sentencia. En ese sentido, el artículo 129 fracción III, de la Ley de Justicia establece:

ARTÍCULO 129.- El Magistrado instructor desechará la demanda, cuando:
(...)
III. Encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia.

En consecuencia, una vez analizado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 224, fracción I, con relación con el artículo 1º, de la Ley de Justicia.

En primer lugar, tal y como se advierte en los párrafos que anteceden, el enjuiciante señala como actos impugnados *“la publicación, aprobación, expedición, promulgación, refrendo y ejecución, tanto de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las*



Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, como de la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, ambas publicadas el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; así como el *“ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE”* y su similar *“ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE REFORMA A SU SIMILAR QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO TRANSITORIO DE INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS CUENTAS DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS ADHERIDAS AL FONDO DE PENSIONES A AFORE XXI BANORTE”*, asimismo impugna *“el cambio de su régimen pensionario de la Ley del Fondo de Pensiones al régimen previsional del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit AFORE XXI BANORTE o AFORE, Sociedad Anónima de Capital Variable”*.

Ahora bien, resulta necesario establecer que, la transición al régimen del Fondo de Ahorro es un acto que da cumplimiento al Acuerdo Administrativo que reformó a su similar que estableció los lineamientos para el procedimiento de individualización de las cuentas, publicado en fecha **veintidós de enero de dos mil veinticuatro** y, que a su vez, **este emana del publicado el diez de agosto de dos mil veintitrés**, ambos teniendo como origen la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit – en adelante Ley del Fondo de Ahorro –; esto es, la citada Ley es el origen de los demás actos que se impugnan a través del presente juicio.

En ese sentido, no debe soslayarse que la naturaleza material de la Ley del Fondo de Ahorro es eminentemente laboral.

En efecto, el artículo 2 de la Ley del Fondo de Ahorro, dispone:

“Artículo 2. Objeto. Esta Ley tiene por objeto establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos; de los Ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados; trabajadores de entidades privadas patronales y trabajadores independientes, que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en esta Ley y en los estatutos del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.”

Es decir, como se desprende de lo antes transcrito, el ámbito personal de validez de la Ley son las trabajadoras y los trabajadores de las entidades públicas de los tres poderes del Estado de Nayarit y sus Ayuntamientos, así como de los entes autónomos y, su objeto es el establecimiento del régimen previsional de dichos sujetos; esto es,



la norma en cuestión se circunscribe en la relación burocrática que existe entre el Estado como patrón y sus empleados.

Bajo esa tesitura, es claro que las consecuencias jurídicas que emanan de esta Ley escapan a la materia administrativa, pues son materialmente burocráticas; es decir, como se apuntó en párrafos anteriores, la transición de los trabajadores del régimen del Fondo de Pensiones al Fondo de Ahorro Nuevo Nayarit, es la materialización de lo establecido en el Acuerdo Administrativo del diez de agosto de dos mil veintitrés, el cual, se emitió en cumplimiento a la Ley del Fondo de Ahorro; por consiguiente, si la transición es al Acuerdo, como el Acuerdo es a la Ley, resulta inconcuso que a los actos les reviste el mismo carácter material: laboral.

Ahora, la Ley de Justicia, establece en su artículo 1º lo siguiente:

“ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de la presente ley son de orden público y tienen por objeto regular la justicia administrativa en el Estado de Nayarit, así como el procedimiento administrativo que deben seguir las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de la administración pública paraestatal y paramunicipal.

El presente ordenamiento no es aplicable a los órganos autónomos del Estado, al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales, ni a las materias laboral, electoral y fiscal, ésta última exclusivamente por lo que ve a lo dispuesto en el título tercero de esta ley referente al procedimiento administrativo.”

(Lo subrayado es nuestro)

Es decir, la competencia de este Tribunal se acota a la materia administrativa, excluyendo, entre otras, a la materia laboral; por lo que, si un acto recae en lo laboral o burocrático, este órgano jurisdiccional no es competente.

Aunado a ello, no se puede perder de vista que los juicios sobre la emisión, aprobación y publicación de las leyes tampoco son materia de juicio contencioso administrativo y, por ende, no son competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, puesto que tal controversia corresponde conocerla al Poder Judicial de la Federación.

En efecto, el artículo 109 de la Ley de Justicia establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 109.- Procede el juicio contencioso administrativo en contra de:

- I. Las resoluciones administrativas y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, por violaciones cometidas en las mismas o durante el procedimiento administrativo; en este último caso, cuando trasciendan al sentido de las resoluciones;
- II. Los actos administrativos y fiscales que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades señaladas en la fracción anterior, así como sus omisiones que afecten derechos de particulares;
- III. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, de manera unilateral, las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, respecto de contratos, convenios y



Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit
Segunda Sala Unitaria Administrativa
SUA/II/JCA/0682/2024

otros acuerdos de voluntad que se hayan celebrado con los particulares en los renglones administrativo y fiscal;

IV. Los actos administrativos y fiscales que se relacionen con la resolución afirmativa ficta en estas materias, que se configure por el silencio de las autoridades estatales o municipales para dar respuesta a las peticiones de los particulares, en términos de esta ley;

V. Las resoluciones negativas fictas que se configuren por el silencio de las autoridades administrativas y fiscales de carácter estatal o municipal, para dar respuesta a las peticiones de los particulares conforme a las disposiciones de este ordenamiento;

VI. Las omisiones de las autoridades señaladas en la fracción I del presente artículo, para dar respuesta a las peticiones de los particulares, una vez que hayan transcurrido por lo menos treinta días siguientes a su presentación;

VII. Los reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades indicadas en la fracción I del presente artículo, sin que sea obligatorio o requisito previo para promover el juicio contencioso administrativo, tramitar cualquier otro medio de impugnación en contra de tales determinaciones;

VIII. Las resoluciones que, al ser favorables a los particulares, causen una lesión a la hacienda pública del Estado o de los municipios, cuya invalidez se demande por las autoridades fiscales del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios o de los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal;

IX. Los actos que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en exceso o en defecto de sus atribuciones las personas que se ostenten como autoridades administrativas o fiscales de carácter estatal o municipal;

X. Las resoluciones definitivas que se dicten en aplicación de las Leyes de responsabilidades aplicables en la materia, con excepción de las relativas al juicio político y a la declaración de procedencia;

XI. De los actos u omisiones que se ocasionen con motivo de la actividad administrativa irregular en los términos previstos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y su ley reglamentaria en materia de responsabilidad patrimonial;

XII. Las resoluciones que recaigan al recurso de inconformidad a que se refiere esta ley;

XIII. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación y de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, previstos en el Código Fiscal del Estado;

XIV. Las resoluciones que pongan fin al procedimiento que instauren los Consejos Técnicos de carrera policial en aplicación de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de seguridad pública;

XV. Los resultados de las evaluaciones que a los elementos de seguridad pública que practique el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño y de la Certificación;

XVI. Conocer y resolver en torno de la interpretación y el cumplimiento de contratos de obra pública o relacionados con ésta, adquisiciones, arrendamientos y servicios, celebrados por autoridades estatales o municipales, y

XVII. Los demás actos y resoluciones que señalen las disposiciones legales.”

Esto es, de ninguna de las hipótesis previstas en el numeral pre transcrito, se desprende que el juicio contencioso administrativo proceda contra la iniciativa, discusión, aprobación, publicación de leyes generales, ya sean autoaplicativas o heteroaplicativas.

Ciertamente, la fracción VII, del artículo transcrito, prevé la tramitación del juicio contencioso administrativo en contra de reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones generales de naturaleza administrativa y fiscal que expidan las autoridades indicadas en la fracción I, es decir, autoridades de la administración pública estatal y municipal; por ende, al ser, tanto la Ley del Fondo de Ahorro, como la Ley del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, creadas por el Congreso del Estado, a través del proceso legislativo, es claro que no son susceptibles de combatirse a través del citado juicio.



De igual manera, la parte actora señala como autoridad demandada a la **Fiscalía General del Estado de Nayarit**, ente que, resulta claro no pertenece a la administración pública centralizada o descentralizada, estatal o municipal, sino que se trata de un ente constitucionalmente autónomo, cuyos actos no son competencia de este órgano jurisdiccional.

Por consiguiente, es claro que los actos impugnados por la parte actora **no son competencia** de este Tribunal, por lo que, lo consecuente, es **desechar la demanda** por haberse actualizado la causal de improcedencia contemplada en el artículo 224, fracción I, de la Ley de Justicia.

Por lo anteriormente expuesto, la Segunda Sala Unitaria Administrativa:

RESUELVE

Primero. Se desecha la demanda promovida por ***** , por las razones precisadas en el presente auto.

Segundo. Quedan a disposición de la parte actora, los documentos que acompañó a su escrito inicial.

Tercero. Una vez que cause ejecutoria el presente auto, archívese el expediente como un asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte actora. **Cumplase.**

Así lo resolvió y firma el suscrito Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, Licenciado **Juan Manuel Ochoa Sánchez**, ante la fe de la Secretaria Proyectista, Licenciada **Tzitali Minerva Chávez Calderón**.